

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 2329/98 DEL CONSEJO****de 22 de octubre de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 357/79 relativo a las encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 357/79 <sup>(3)</sup> establece las disposiciones fundamentales relativas a las encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas, y que los resultados de las encuestas sirven para determinar el potencial y la evolución a medio plazo de la producción comunitaria;

Considerando que procede dar al sistema previsto en el Reglamento (CEE) n° 357/79 una mayor flexibilidad, debido no sólo a la evolución técnica e informática sino también a la necesidad de simplificar la carga de las operaciones estadísticas solicitadas a los Estados miembros;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 357/79 dispone que los Estados miembros afectados efectúen cada diez años encuestas de base relativas a la superficie vitícola; que, no obstante, por razones de orden técnico y práctico, determinados Estados miembros estiman que resulta conveniente asociar la realización de esta operación a la de la encuesta comunitaria sobre la estructura de las explotaciones agrarias prevista en el Reglamento (CEE) n° 571/88 <sup>(4)</sup>;

Considerando que, sobre la base de una metodología flexible, es conveniente conceder a los Estados miembros la oportunidad de utilizar el registro vitícola previsto en el

Reglamento (CEE) n° 2392/86 <sup>(5)</sup> como fuente de datos para la información relativa a las encuestas de base, dado que la evolución de la informática permite obtener información cada vez más precisa y completa a partir de datos fiables incluidos en un registro vitícola actualizado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 357/79 quedará modificado como sigue:

1) en el apartado 1 del artículo 1, se añadirá el párrafo siguiente:

«Si la realización de la encuesta comunitaria sobre la estructura de las explotaciones agrarias con arreglo al Reglamento (CEE) n° 571/88 <sup>(\*)</sup> estuviere prevista en un intervalo máximo de doce meses con respecto a la encuesta de base prevista en el primer guión del párrafo primero, ambas encuestas podrán realizarse simultáneamente. Los Estados miembros informarán previamente a la Comisión de su intención de hacer uso de esta disposición.

<sup>(\*)</sup> DO L 56 de 2. 3. 1988, p. 1.»;

2) en la letra A del apartado 3 del artículo 2 se añadirá el párrafo siguiente:

«No obstante, en lo relativo a la encuesta de base de 1999, la República Portuguesa podrá transmitir la información sobre las variedades de vid que representen en su conjunto por lo menos el 53 % de la superficie total cultivada de vid de uva de vinificación.»;

<sup>(1)</sup> DO C 257 de 15. 8. 1998, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO C 328 de 26. 10. 1998.

<sup>(3)</sup> DO L 54 de 5. 3. 1979, p. 124; Reglamento cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

<sup>(4)</sup> DO L 56 de 2. 3. 1988, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye la Decisión 98/377/CE de la Comisión (DO L 168 de 13. 6. 1998, p. 29).

<sup>(5)</sup> DO L 208 de 31. 7. 1986, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1596/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 38).

3) en el artículo 3 se añadirá el apartado siguiente:

«4. Los Estados miembros que hubieren finalizado el establecimiento del registro vitícola a escala nacional o en algunas regiones y que garanticen su actualización anual, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2392/86, podrán comunicar a la Comisión la informa-

ción relativa a la encuesta de base utilizando como fuente los datos incluidos en el registro vitícola.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de octubre de 1998.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

W. MOLTERER

---